

**391 (IX). Petición del Comité directeur du Kumzé (T/Pet.5/90), relativa al Camerún bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Comité directeur Kumzé (T/Pet.5/90), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) Las denegaciones de licencias y patentes mencionadas en la petición están justificadas por razones económicas y sociales y no constituyen en modo alguno un obstáculo a la libertad de comercio,

b) Las cosechas no comestibles plantadas ilegalmente en las reservas forestales fueron arrancadas por guardabosques a fin de preservar el patrimonio forestal del país y en conformidad con la reglamentación vigente,

c) La Administración no puede intervenir en su proceso judicial cuando aun está abierto,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones de libertad de comercio y de libertad de cultivo han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,  
26 de julio de 1951.

**392 (IX). Petición del Kumzé, Asamblea Tradicional del Pueblo Bamiléké (T/Pet.5/92), relativa al Camerún bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Kumzé, Asamblea Tradicional del pueblo bamiléké (T/Pet.5/92), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) Las acusaciones formuladas en la petición carecen de todo fundamento; en particular, las autoridades nunca han obligado a los miembros del Kumzé a dimitir de su partido,

b) Algunas de las reivindicaciones de los peticionarios se basan en motivos puramente demagógicos, y otras corresponden a la acción emprendida por la Administración,

c) La Administración procura fomentar el movimiento cooperativo, pero ha tenido que instituir un servicio de intervención de las cuentas de las sociedades cooperativas, a causa de la defectuosa gestión financiera de algunas de esas sociedades,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. Decide poner en conocimiento de los peticionarios que las cuestiones de carácter general planteadas en su petición han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación del Territorio;

3. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones<sup>32</sup> relativas al Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa, aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones;

4. Señala además a la atención de los peticionarios el hecho de que el Consejo ha establecido un Comité de Desarrollo Económico Rural de los Territorios en fideicomiso para que estudie los problemas agrarios;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

6. Pide además al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe<sup>33</sup> a la Asamblea General, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones, en lo referente a la administración del Camerún bajo administración francesa, las actas oficiales<sup>34</sup> de las sesiones públicas del Consejo en que fué examinado el informe anual sobre la administración del Territorio, y los demás documentos oficiales pertinentes.

381a. sesión,  
26 de julio de 1951.

**393 (IX). Petición del Sr. Jean Mouen (T/Pet.5/93), relativa al Camerún bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Jean Mouen (T/Pet.5/93), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la declaración del representante especial, según la cual las dos reclamaciones expuestas en la petición han sido definitivamente falladas por los tribunales competentes del Territorio,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Decide que, en tales circunstancias, esta petición no requiere ninguna acción por parte del Consejo;

<sup>32</sup> Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, noveno período de sesiones, 367a. a 371a. sesiones y 379a. sesión.

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,  
26 de julio de 1951.

**394 (IX). Petición del Sr. Djoumessi Mathias, Presidente del Comité directeur du Kumzé (T/Pet.5/94), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Djoumessi Mathias, Presidente del Comité directeur du Kumzé (T/Pet.5/94), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

*Habiendo tomado nota* de la exposición oral del representante especial, según la cual la petición trata de un litigio sobre tierras que fué definitivamente resuelto por los tribunales de derecho consuetudinario locales,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Decide* que, en tales circunstancias, la petición no requiere acción alguna por parte del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,  
26 de julio de 1951.

**395 (IX). Petición del Comité régional Bamoun de l'Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/95), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición del Comité régional Bamoun de l'Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/95), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

*Habiendo tomado nota* de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) Los distintos casos a que se refiere la petición resultan de una reorganización de las *chefferies* llevada a cabo en 1939 y que entrañó una nueva distribución de ciertas tierras,

b) Todos los casos corresponden a la jurisdicción del tribunal de derecho consuetudinario ante el cual fueron presentados hace algún tiempo, pero este tribunal, cediendo sin duda a la presión ejercida por ciertos jefes, todavía no ha pronunciado su decisión,

c) Los demandantes podrían, bien interponer recurso ante el tribunal de apelación de segunda

instancia, bien, si el tribunal de derecho consuetudinario no falla las demandas, entablar directamente los casos ante el tribunal de segunda instancia,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora,

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que adopte las medidas necesarias para imponer a los peticionarios del procedimiento que debe seguirse para acelerar el arreglo de los asuntos planteados en su petición;

3 *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,  
26 de julio de 1951.

**396 (IX). Petición del Sr. Kamsi David (T/Pet.5/96 y T/Pet.5/96/Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Kamsi David (T/Pet.5/96 y T/Pet.5/96/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

*Habiendo tomado nota* de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) La solicitud de licencia para vender bebidas alcohólicas e higiénicas presentada por el peticionario, no ha sido denegada por la Administración por razones de discriminación racial o de afiliación política;

b) Actualmente no se expiden tales licencias en N'Kongsamba porque la ciudad ya está ampliamente provista de establecimientos de venta de bebidas;

c) En N'Kongsamba, son más los africanos que tienen tales licencias que los europeos,

d) Con arreglo a la reglamentación vigente, los africanos gozan, en materia de comercio, de los mismos derechos que los europeos,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. *Reitera* la esperanza expresada en la resolución 213 (VI) de que la Autoridad Administradora continuará adoptando todas las medidas posibles a fin de demostrar a la población local que todos gozan, en materia de comercio, de oportunidades iguales;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,  
26 de julio de 1951.